

NOMBRES:	APELLIDOS:	TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	NRO. DE IDENTIFICACIÓN:	DIRECCIÓN Y DOMICILIO	TELÉFONO:

GENERA SUEÑOS S.A.S. con NIT 900.877.879-5 domiciliada en la Cra 13 #90-17 de la ciudad de Bogotá D.C. (en adelante el "Acreedor"), ha decidido aprobar la solicitud de crédito, y le ha otorgado un mutuo comercial con intereses bajo la modalidad de libranzas como crédito de consumo (el "Crédito") en la ciudad de Bogotá D.C., a favor de cada uno y todos aquellos mencionados en la tabla anterior y en la calidad en que firman (que serán referidos en este documento conjuntamente como el "Deudor"), quienes con su firma en este documento se obligan solidaria, expresa e irrevocablemente a pagar y cumplir bajo los siguientes términos y condiciones:

1. Capital aprobado. [Valor en letras] pesos colombianos (\$[valor en números]), que el Deudor se obliga a pagar al Acreedor en los términos y condiciones de este documento, del Pagaré, la Libranza, y de cualquier otro documento relacionado con este Crédito.
2. Plazo. [Plazo en letras] ([plazo en números]) meses. El Deudor se obliga a pagar al Acreedor el capital y la totalidad de los intereses en el plazo aquí establecido, a través del pago de las cuotas mensuales según se establece en este documento, el Pagaré la Libranza, , y de cualquier otro documento relacionado con este Crédito. Cualquier extensión del plazo, si fuera aprobada por el Acreedor, tendrá como único fin pagar la totalidad del Crédito.
3. Tasa de interés remuneratorio. Tasa de interés del [insertar]% efectivo anual (E.A.). El deudor se obliga a pagar intereses remuneratorios al Acreedor, a la tasa de interés remuneratorio aquí establecida, a través del pago de las cuotas mensuales según se establece en este documento, el Pagaré la Libranza, y de cualquier otro documento relacionado con este Crédito.
4. Tasa de interés moratorio. Será la máxima tasa de interés moratorio permitida por las normas vigentes de la República de Colombia para obligaciones de crédito de consumo y ordinario, según sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que la sustituya. Para efectos informativos solamente, en cumplimiento de la normatividad aplicable, la tasa de interés de máxima legal vigente al momento de celebración del Crédito, para el tipo de consumo y ordinario es de [insertar]% efectivo anual (E.A.). El deudor se obliga a pagar intereses moratorios al Acreedor, a la tasa de interés moratorio aquí establecida, cuando quiera que incumpla con su obligación de pagar cualquiera de las cuotas mensuales según se establece en este documento, el Pagaré la Libranza, y de cualquier otro documento relacionado con este Crédito. El Deudor pagará al Acreedor los intereses de mora sobre el monto del capital de la o las cuotas incumplidas, reconociendo que también sería aplicable lo dispuesto en el artículo 886 del Código de Comercio y el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, previo cumplimiento de los requisitos que dichas normas disponen.
5. Término de amortización y pago, y cuota periódica. el término de amortización del capital y de pago de intereses y demás seguros aplicables y comisiones, costos y gastos que el Deudor apruebe, será mensual, en [insertar número] cuotas fijas mensuales que el Deudor se obliga a pagar al Acreedor dentro del plazo, en los valores y forma a través de la Libranza, como se indica en el documento adjunto a este documento que contiene el plan de pagos de la totalidad del Crédito. Las cuotas mensuales contendrán el valor del capital, los intereses remuneratorios y de mora, cuando a ello haya lugar, de la prima de los seguros que el Deudor haya contratado a través del Acreedor, y los rubros correspondientes a comisiones y otros gastos; según todo lo anterior se establece en este documento, el Pagaré Libranza, y de cualquier otro documento relacionado con este Crédito. El Deudor se obliga a pagar al Acreedor los intereses de mora sobre el monto del capital de la o las cuotas incumplidas, reconociendo que también sería aplicable lo dispuesto en el artículo 886 del Código de Comercio y el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, previo cumplimiento de los requisitos que dichas normas disponen.
6. Destinación, uso de los recursos y desembolso. El Crédito es de libre inversión. El Deudor indicara al Acreedor el destinatario del desembolso. Así mismo, el Deudor podrá hacer uso del Crédito a través de los demás medios que el Acreedor ponga a su disposición. El Deudor autoriza e instruye expresa e irrevocablemente al Acreedor para que desembolse el capital del Crédito directamente a la persona que este le indique. Para lo anterior, el Deudor informará por escrito, mensaje de datos o mensaje electrónico al Acreedor los datos y número de cuenta del destinatario del desembolso para su realización. El Deudor reconoce y acepta que el Acreedor llevará a cabo una consulta y verificación en las listas restrictivas de conformidad con las políticas de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiación del terrorismo y otros aplicables al Acreedor. El Deudor declara, reconoce y acepta que el Acreedor no estará obligado a hacer el desembolso del capital del Crédito al vendedor, cuando este no cumpla con cualquier política o parámetro establecido en las políticas aplicables del Acreedor. El Acreedor no es responsable por la no aceptación del desembolso por los terceros destinatarios, ni por la correcta utilización del Crédito desembolsado, ni frente al Deudor, ni frente a terceros. En caso de operaciones de compra de cartera, el Deudor deberá presentar los documentos de paz y salvos de las obligaciones que fueron objeto de compra de cartera, para que pueda recibir el remanente respectivo, en caso de existir y ser aplicable. El Deudor declara que por su decisión libre y voluntaria decidió contratar a un tercero (en adelante referido como el Asesor) la prestación de un servicio de asesoría y acompañamiento para el proceso de y otorgamiento del Crédito, por lo que autoriza e instruye expresa e irrevocablemente al Acreedor para que descuento del capital del Crédito previo al desembolso, el valor total de este servicio, por la suma de [insertar en letras] pesos colombianos (\$[insertar en números]) más IVA, cuando a este último haya lugar y lo transfiera directamente al Asesor. El Deudor conoce y acepta que el Acreedor no es el prestador del servicio de asesoría ni tiene injerencia en su prestación o calidad. La gestión del Acreedor consiste simplemente en recaudar la remuneración del Asesor en calidad de mandatario, y transferirla a este.
7. Distribución y aplicación de pagos. Los pagos que efectúe el Deudor al Acreedor se aplicarán en el siguiente orden: gastos y costas judiciales y de cobranza (sea extrajudicial o judicial), incluyendo la ejecución de garantías, honorarios de abogado, si los hubiere; cuotas de recaudo u otros gastos a cargo del Deudor cuando cada uno de ellos resulte aplicable; gastos por pago de seguros, tanto de vida deudor como voluntarios, si los hubiere; gastos de garantías, si los hubiere; intereses moratorios, si los hubiere; intereses remuneratorios, si los hubiere y capital. Si sobrare un remanente el Acreedor lo aplicará a otras obligaciones del Deudor con el Acreedor, ya sea que en estas el Deudor actúe como deudor individual, conjunto o solidario, o ya sea que el Deudor sea codeudor de otros deudores con obligaciones exigibles al momento de la aplicación.
8. Plan de pagos. Siendo el Crédito sea de tasa y/o cuota fija, el Acreedor entregará al Deudor un plan de pagos con la totalidad de las cuotas del Crédito a través de un documento adjunto a este documento, dando cumplimiento a los requisitos exigidos. Con la firma del presente documento, el Deudor declara haber recibido el plan de pagos a su satisfacción junto con este documento. En caso de presentarse las variaciones establecidas en la sección 5 de este documento, o la existencia de prepagos del Deudor que modifiquen el plazo del Crédito y número de cuotas periódicas, o el monto de estas, el Acreedor pondrá a disposición del Deudor un nuevo plan de pagos que refleje dichos cambios. El Deudor por este Contrato autoriza e instruye a el Acreedor para que le remita el plan de pagos o cualquier otro documento relacionado con el Crédito o cualquier otro relacionado con este, a través de mensajes de datos, medios electrónicos, correo electrónico, o cualquier otro medio, a las direcciones de correo electrónico, teléfonos u otros datos indicados en el documento de solicitud del Crédito o a los indicados en este documento.
9. Incumplimiento y aceleración del plazo. El Acreedor podrá acelerar el plazo del Crédito otorgado al Deudor, así como el de todas las demás obligaciones accesorias o cualquier otra obligación de crédito con el Deudor, y en consecuencia podrá exigir el pago inmediato de los saldos de capital e intereses debidos, junto con todos los costos, gastos, honorarios, y otros rubros, sin consideración del vencimiento de los plazos de estas cuando ocurran las causales o eventos establecidas en el Pagaré y/o la Libranza; con el objetivo de declarar vencido el plazo del Crédito, exigir su pago inmediato, e iniciar la ejecución de las garantías o cualquier acción judicial o extra judicial requerida. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del título valor que instrumente la obligación pueda presentar para exigir el pago de la misma y obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión le hubiera generado al tenedor. Para lo anterior, el Acreedor no deberá requerir privada o judicialmente al Deudor, ni constituirlo en mora, derechos a los que expresamente renuncia el Deudor.
10. Gastos y honorario de cobranza. El Acreedor cobrará honorarios de cobranza extrajudicial, prejudicial y judicial en los que deba incurrir para lograr el pago de las cuotas vencidas con treinta (30) o más días comunes de vencimiento. La gestión de cobranza será realizada por personal del Acreedor y por terceros contratados para tal fin, quienes estarán facultados para celebrar acuerdos de pago. Los gastos y honorarios de cobranza se causarán de conformidad con el tiempo de mora y las actuaciones desplegadas, calculadas sobre el saldo en mora de la siguiente forma: (i) gestión preventiva por mora de hasta 30 días calendario no generarán gastos u honorarios de cobranza; (ii) gestión telefónica y digital por mora de 31 a 60 días calendario se causan gastos y honorarios de cobranza equivalente al ochenta por ciento (8%) del saldo en mora; (iii) escalamiento prejurídico por mora de 61 a 120 días calendario causan gastos y honorarios de cobranza equivalentes al doce por ciento (12%) del saldo en mora; (iv) acciones prejurídicas por mora de 121 a 360 días calendario causan gastos y honorarios de cobranza del dieciséis por ciento (16%) del saldo en mora; y (v) acciones judiciales por mora superior a 360 días generan gastos y honorarios de cobranza del 20% de saldo en mora. El Deudor con la firma del presente documento se obliga a pagar los gastos de cobranza que le correspondan, calculados como aquí se indica, incluidos los honorarios de abogado en caso de encontrarse en mora de pagar una o varias cuotas, así como el valor que el Acreedor pague por concepto de arancel judicial o su equivalente conforme con la ley. No se cobran estos montos cuando no hay saldos vencidos y pendientes de pago, ni de manera automática posterior a la mora. Solo se procede a su cobro cuando se ha desplegado una actividad extrajudicial, prejudicial o judicial tendiente al cobro de tales saldos vencidos y pendientes de pago. El Deudor autoriza expresamente al Acreedor para que actualice en la periodicidad necesaria el porcentaje indicado, siempre que se le notifique con una antelación mínima de treinta (30) días calendario.

11. Pagaré. El Deudor se obliga a suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor del Acreedor (el "Pagaré"), con un número que lo identifica como Deudor del Acreedor, cuya fecha de emisión es la misma que este documento y cuya fecha de vencimiento se establece en la carta de instrucciones del Pagaré, como condición previa y necesaria a la aprobación y otorgamiento del Crédito. El Deudor irrevocablemente autoriza al Acreedor a completar todos los espacios en blanco conforme la carta de instrucciones del pagaré.

12. Libranza y recaudo. El Deudor se obliga a suscribir una autorización e instrucción expresa e irrevocable dirigida a su empleador, contratante, entidad responsable del pago de su mesaada pensional, para que descuento y retenga de los salarios, honorarios, pensión, o cualquier otra suma causada a favor del Deudor, los montos que le indique el Acreedor, y los traslade y pague al Acreedor, a sus cesionarios y/o a quien represente sus derechos, hasta le pago total del Crédito como garantía y respaldo del recaudo de este (la "Libranza"). La Libranza tiene carta de instrucciones para que el Acreedor llene ciertos espacios en blanco. Una vez saldadas las obligaciones a cargo del Deudor bajo el Crédito o por cualquier otro motivo que adeude sumas al Acreedor, es responsabilidad del Deudor presentar el respectivo documento de paz y salvo en la entidad pagadora indicada en la Libranza, para que cese el descuento. La omisión de este deber no hará responsable al Acreedor por los descuentos que operen con posterioridad al vencimiento del presente contrato, y al pago de seguros en los términos establecidos en la Libranza. En cualquier caso, en el que por cualquier motivo no opere el recaudo a través de la Libranza, el Deudor deberá hacer el pago directamente al Acreedor a la cuenta bancaria de ahorros No. 010507940401 de Bancoomeva a nombre del Patrimonio Autónomo Sueños identificado con NIT 901.539573-1.

13. Seguro de vida deudor. El Deudor se obliga a tomar y mantener vigente a favor del Acreedor un seguro de vida deudor, en el que el Acreedor será primer beneficiario, y cuyo objeto es el pago del Crédito (incluyendo capital e intereses remuneratorios y moratorios, y demás comisiones, gastos y costos asociados y obligaciones accesorias aprobadas), hasta la fecha de fallecimiento del asegurado y como consecuencia de que esto ocurra o cuando ocurra la incapacidad total y permanente del Deudor, si la póliza tuviera dicha cobertura, lo cual es una condición para el otorgamiento del Crédito y su incumplimiento genera el incumplimiento del Crédito y la aceleración del Plazo. Si el Deudor decidiera tomar la póliza de seguro con la póliza colectiva o grupal que le ofrece el Acreedor [Insertar Aseguradora], la póliza de seguro de vida deudor por una vigencia mínima de [insertar en número] meses contados desde la fecha de suscripción de este documento, o la fecha del desembolso del Crédito, y sin perjuicio del plazo total del Crédito. El Deudor autoriza e instruye expresa e irrevocablemente al Acreedor para que descuento del capital del Crédito previo a su desembolso, por valor de [insertar en letras] pesos colombianos (\$[insertar en número]), y lo pague y desembolse directamente a la aseguradora, para efectos de lo cual el Deudor conoce y acepta que ello implicará un menor valor a desembolsarle. Por lo tanto, en el momento en el que el Deudor haga un prepago del Crédito antes del mes [insertar] de su plazo, la póliza seguirá vigente y cubriendo al Deudor por el monto asegurado, hasta la finalización de su vigencia mínima, y no habrá lugar a devolución de primas al momento del prepago. A partir del final del mes [insertar] del plazo del Crédito y de la vigencia de la póliza, y por todas las renovaciones hasta la finalización del plazo del Crédito y hasta su pago total, el Deudor autoriza e instruye expresa e irrevocablemente al Acreedor para que realice la renovación y el pago de la póliza directamente a la aseguradora contratada por el número de cuotas mensuales del Crédito que falten por transcurrir, realizando un nuevo desembolso de capital para cubrir el pago de la prima de la póliza, hasta el monto máximo permitido por la ley para créditos bajo modalidad de libranza.

En este caso, el Acreedor respecto de este seguro actuará como mero mandatario para el recaudo del valor de la prima que paga el Deudor vía la cuota periódica, y el valor de la prima será entregada a la aseguradora. Igualmente, si decidiera tomar el seguro con la póliza colectiva o grupal que le ofrece el Acreedor, este le hará entrega de la póliza con sus respectivos amparos, y comprobante de pago. Sin perjuicio de lo anterior, el Deudor podrá contratar una póliza de seguro de vida deudor con una aseguradora diferente a la ofrecida por el Acreedor, la cual deberá contar con la misma cobertura, exclusiones y vigencia que aquella ofrecida por el Acreedor, y deberá tener al Acreedor como primer beneficiario. En este caso deberá entregar al Acreedor copia de la póliza adquirida junto con el comprobante del pago total del seguro que haya adquirido con la aseguradora de su elección, antes del desembolso del monto del Crédito, o si la toma en cualquier otro momento durante el Plazo, la deberá entregar al Acreedor estando vigente una póliza de seguros de vida deudor, y antes de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento de tal póliza vigente. En cualquier evento que el Deudor no cumpla con la obligación de mantener una póliza de seguro de vida deudor durante toda la vigencia del Crédito, o que el Acreedor no reciba del Deudor la póliza de seguro con sus anexos y comprobantes de pago de parte del Deudor con el Acreedor como primer beneficiario, en los términos y plazos aquí indicados, dará lugar a que el Acreedor, a su elección y discreción, acelere el Crédito según la cláusula aceleradora pactada en este documento por este incumplimiento, o incluya al Deudor en la póliza colectiva de seguro de vida deudores ofrecida por el Acreedor, o contrate o tome la póliza de seguros requerida, u ordene su contratación, todo lo cual el Deudor autoriza expresa e irrevocablemente. En este caso, el Deudor se obliga a pagar al Acreedor el valor de dicho seguro, según el valor establecido por la aseguradora, por lo que tal valor será cargado al monto del capital del Crédito, y/o incluido en las cuotas periódicas del Crédito y la Libranza, a discreción del Acreedor, lo cual el Deudor autoriza expresa e irrevocablemente. El hecho de que el Acreedor no haga uso de esta facultad, no le generará responsabilidad alguna. El Deudor asegura haber leído íntegramente el texto del formulario del contrato de seguro de vida deudores, con su debida cobertura. El Deudor se obliga a pagar todos los gastos relacionados con la constitución de los seguros de que trata la presente sección. El Acreedor no es una sociedad aseguradora por lo que no tiene responsabilidad alguna en la ejecución y cumplimiento del contrato de seguro que surja entre el Deudor y la sociedad aseguradora.

14. Seguros voluntarios. El Deudor podrá, de manera voluntaria, autónoma e independiente, adquirir una póliza de seguro de [insertar] con [insertar aseguradora] cuyas condiciones generales podrán ser consultadas en su página web: [insertar], y cuyas condiciones particulares se encuentran adjuntas a este documento, la cual tiene un costo de [insertar] pesos colombianos (\$[insertar]) mensuales más IVA. Para este fin el Deudor deberá informar al Acreedor su interés en adquirirlo a través de marcar con una equis (X) o marca similar al final de esta sección. Si el Deudor decide tomar la póliza, esta se incluirá en la póliza colectiva o global del Acreedor. El Deudor manifiesta que le fue informado sobre el alcance y coberturas del seguro, y con su aceptación expresa en esta sección y su firma de este documento, manifiesta expresamente que desea adquirir y pagar la póliza ofrecida vía el cobro de las cuotas periódicas del Crédito. El Deudor manifiesta que el Acreedor le hizo entrega de la póliza con sus coberturas en o antes de la fecha de desembolso del Crédito. El Acreedor respecto de este seguro actuará como mero mandatario para el recaudo del valor de la prima que paga el Deudor vía la cuota periódica, y el valor de la prima será entregada a la aseguradora referida.

El Deudor SI NO manifiesta su interés expreso de adquirir una póliza de seguro de [insertar] con [insertar aseguradora] que le fuera ofrecida por el Acreedor en los términos indicados arriba.

15. Fianza otorgada por un fondo de garantías: El Deudor acepta irrevocablemente el pago del valor de una fianza a la sociedad FIGARANTIAS, o cualquier otro fondo aplicable, un pago único por un porcentaje sobre el monto de capital del mismo, más IVA, dependiendo del plazo del Crédito. El pago será realizado directamente por el Deudor a dicha entidad, por lo que el Acreedor solamente prestará el servicio de recaudo del mismo en calidad de mandataria de la mencionada sociedad. El precio de dicha fianza podrá ser pagado por el Deudor con sus propios recursos, descontado del desembolso del crédito, o financiado por el Acreedor y adicionado al monto del capital. Sin embargo, el Deudor podrá contratar la fianza con cualquier otro fondo de garantías, previo cumplimiento de los requisitos que dicho fondo requiera del Acreedor y del Deudor, y siempre que dicho fondo tenga un patrimonio neto total de mínimo mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). Para esto, el Deudor deberá entregar al Acreedor, en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de desembolso, los documentos que acrediten la fianza. De no entregárselos al Acreedor en dicho plazo, se entenderá que el Deudor acepta realizar el pago para la contratación de la fianza con la sociedad FIGARANTIAS, o a elección del Acreedor, bajo los términos de esta cláusula y aquellos del anexo de este documento que contiene los términos y condiciones de la fianza. Esta fianza deberá estar vigente durante todo el plazo indicado en este documento, y hasta el pago total del Crédito. En caso de entregárselos, el Deudor autoriza al Acreedor para cancelar la fianza inicialmente otorgada desde la fecha de entrada en vigor de la fianza contratada directamente por el Deudor y cuyos documentos entrega al Acreedor en el término establecido. En este evento, el Acreedor cesará el cobro de cualquier monto de la fianza inicial, y en caso de que el Deudor la haya pagado en su totalidad en la primera cuota del Crédito, este autoriza al Acreedor para aplicar el monto no utilizado de dicho pago, como abono o prepago de su obligación de pago del capital del Crédito.

16. Costos de transacción y otras comisiones. El cliente autoriza de manera expresa, previa e informada a el Acreedor para cobrar el valor correspondiente al uso del servicio de firma electrónica certificada requerido para la formalización del crédito y demás documentos asociados, por un monto de [TARIFA VIGENTE EN LETRAS] PESOS (\$[VALOR TARIFA VIGENTE]) más el impuesto al valor agregado (IVA) vigente. El cliente reconoce que dicho valor corresponde a un costo operativo asociado a la validación de identidad, autenticidad y seguridad jurídica del proceso contractual, y autoriza al Acreedor para descontarlo del desembolso del crédito o incluirlo dentro de la liquidación del mismo.

El cliente manifiesta conocer y aceptar que la firma electrónica certificada tiene plena validez jurídica conforme a la normatividad vigente sobre mensajes de datos y comercio electrónico.

17. Prepagos o pagos anticipados. El Deudor en cualquier momento de la vigencia del Crédito podrá hacer pagos anticipados de las cuotas o saldo pendientes de pago, lo cual no generará ninguna carga adicional ni el pago de intereses no causados, ni tampoco será objeto de ninguna sanción de ningún tipo. El número de cuotas indicado en este documento no corresponde a un número mínimo de cuotas.

18. Autorizaciones y declaraciones del Deudor. (a) El Deudor autoriza al Acreedor para registrar en el sistema que emplee para el efecto, los abonos parciales, el reajuste o variación de la tasa durante la vigencia de la obligación (en el evento en el que la tasa de interés sea variable o haya reducciones a los límites legales, en caso de ser aplicable), y el cambio de la cuota y/o plazo que se produzca de oficio o con la solicitud de reliquidación del Crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados de la misma manera como se indica en este documento. (b) El Deudor autoriza en todo tiempo al Acreedor o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para adelantar ante cualquier operador de base de datos o central de riesgo u operadores de información (Experian/Datacrédito, Transunion/Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a su comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegue a contraer en favor del Acreedor y/o alguna de sus filiales. De igual forma, autoriza de manera expresa e irrevocable al Acreedor y sus filiales o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a obtener información referente a las relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social del Acreedor o sus filiales. El Deudor declara que entiende que

la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. Así mismo, el Deudor autoriza al Acreedor para que informe y reporte a dichas entidades el comportamiento de pago, cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones crediticias, o de sus deberes legales de contenido patrimonial, respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar en el futuro con el Acreedor, o respecto de obligaciones a su cargo cuyo acreedor sea el Acreedor, de tal forma que aquellas entidades presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de su desempeño como deudor, codeudor o avalista. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, reglamentada por el numeral 2.2.2.28.2 del Decreto 1074 de 2015, el Deudor autoriza expresamente al Acreedor para enviar por vía electrónica, mensaje de datos, mensaje de texto, aplicaciones de mensajería instantánea, correo electrónico, chats vía página web o aplicación móvil, los datos de contacto suministrados en este documento y/o en la solicitud de crédito, todas las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, y específicamente para efectos de realizar la notificación previa al reporte de información negativa sobre el incumplimiento de mis obligaciones respecto del Crédito. (c) El Deudor declara y acepta que todo el proceso de análisis, estudio, aprobación y desembolso del Crédito al que se refiere el presente Contrato, se realiza en la sede y domicilio principal del Acreedor. (d) El Deudor declara que la información suministrada en el presente Contrato concuerda con la realidad y se compromete a actualizar esta información por lo menos una vez al año, asumiendo plena responsabilidad por la veracidad de la misma.

19. Autorización de firma electrónica o digital. El Deudor manifiesta que es plenamente capaz para adquirir obligaciones y ejercer derechos ante el Acreedor. Por lo anterior, el Deudor declara y acepta que todos los acuerdos, términos y condiciones, instrucciones, declaraciones y solicitudes que conforman este documento son mensajes de datos, y serán suscritos mediante firma electrónica o digital a través de cualquier aplicación o plataforma de firma digital o electrónica que el Acreedor disponga, que provee un proceso de firma electrónica o digital que garantiza el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación vigente (Ley 527 de 1999, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que la reglamentan). Si la firma electrónica fuera el mecanismo escogido para suscribir este documento, esta cláusula constituye un acuerdo entre las partes para la firma electrónica, lo cual es entendido y aceptado por el Deudor. En consecuencia, el Deudor acepta que mecanismos de autenticación de un solo uso, OTP, nombres de usuario y contraseñas o claves de conocimiento del Deudor, biométrica del Deudor, preguntas reto cuya respuesta conoce el Deudor, o cualquier otro mecanismo de autenticación y verificación de identidad apropiado y confiable para los fines de la suscripción de los acuerdos, términos y condiciones, instrucciones, declaraciones y solicitudes que conforman este documento, sean utilizados como firma electrónica que permita identificarlo como firmante y aceptante de todos los demás documentos contratos, garantías, solicitudes de servicios o títulos valores electrónicos, relacionados con el Crédito otorgado por el Acreedor.

20. Autorización de tratamiento de datos personales. El Deudor acepta que sus datos personales sean tratados conforme a la autorización para el tratamiento de sus datos personales que fue otorgada al momento de la solicitud del crédito en modalidad de libranza.

21. Otras condiciones. (a) En el evento en que al Deudor le fuera otorgada alguna prórroga de su(s) obligación(es), el Acreedor queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de las obligaciones, sin necesidad de que el Deudor firme documento adicional alguno, y sin que ello en ningún caso implique una extinción del Pagaré, la Libranza y las garantías que conservarán su vigencia y en caso de ser necesario, su registro será prorrogado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente Contrato, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. (b) El hecho de que el Deudor haya remitido completa la solicitud del Crédito al Acreedor, y haya suscrito este documento, no implica una obligación del Acreedor de efectuar el desembolso, cuando a su juicio considerare que las condiciones presentadas por el Deudor al momento de la solicitud hubieren variado, no se cumpla con las políticas y condiciones de otorgamiento del Acreedor, así como cuando el Deudor no tenga suficiente capacidad de endeudamiento, o el Acreedor no tuviera los fondos necesarios, evento en el cual, el Acreedor suspenderá la aprobación del Crédito de acuerdo con sus políticas internas, o causa extraña como fuerza mayor o caso fortuito. (c) El Deudor autoriza expresamente al Acreedor para ceder el Crédito, su posición contractual, endosar el Pagaré que lo incorpora, ceder la Libranza u otras garantías, o dar en garantía todo o parte de sus derechos bajo el Crédito.

22. Canales de servicio al cliente. El Acreedor pone a disposición del Deudor los siguientes mecanismos por los cuales atenderá y le recibirá sus PQR's; (i) página web [www.sueños.co](http://www.sueños.co); (ii) correo electrónico: [hola@suenos.co](mailto:hola@suenos.co); (iii) PBX +57 333 033 3064 y (iv) WhatsApp +57 601 5141202.

23. Derecho de retracto y desistimiento. El deudor tiene derecho a retractarse del crédito dentro de los 5 días siguientes de la aprobación del Crédito, siempre y cuando no se haya realizado el desembolso y la suscripción de los documentos de Crédito. Ahora bien, transcurridos los 5 días para el ejercicio del derecho de retracto, siempre y cuando Sueños no haya desembolsado el Crédito ni la suscripción de los documentos de crédito, Sueños le extiende el beneficio de mera liberalidad al deudor, consistente en que este pueda desistir de su crédito hasta antes de que ocurra el desembolso. En este evento, el deudor deberá asumir y reembolsar a Sueños todos los gastos en los que hubiera incurrido en su nombre en el proceso de otorgamiento del Crédito y el registro e inscripción de las garantías (solo si fuera aplicable). Para ejercer el derecho retracto o desistimiento del contrato, según sea el caso, el deudor podrá comunicar su intención diligenciando los formularios de retracto o desistimiento, según sea aplicable, dispuestos por Sueños <https://suenos.co/pqr/>.

La firma electrónica del Deudor en esta comunicación se entenderá como aceptación y consentimiento respecto de los términos y condiciones del contrato de un mutuo comercial con intereses bajo la modalidad de libranzas como crédito de consumo que suscribe con el Acreedor; como constancia de aceptación del contenido de este documento, de la solicitud de su desembolso y de cualquier otro documento relacionado como el plan de pagos en tanto la tasa y cuota del Crédito sean fijas. La fecha de este documento será la fecha de su firma electrónica según aparece más adelante o en el certificado correspondiente.

#### FIRMAS ELECTRÓNICAS

Ver anexos: (i) el plan de pagos del Crédito; (ii) las condiciones particulares de la póliza de seguro de vida deudor que ofrece el Acreedor con [insertar aseguradora]; (iii) las condiciones particulares de la póliza voluntaria de [INSERTAR] que ofrece el Acreedor con [insertar aseguradora]; (iv) el documento que contiene la fianza otorgada por el Deudor a favor del Acreedor; y (v) la autorización de débito automático con el Banco de Occidente.